

Lanzara Año de 1747.

51800 / 39

Del Ayuntamiento de la Villa de
Granen

Sobre

Que se conceda licencia para
juntar el conde gen. para tra-
tar de repartirse entre sus vasal-
los cantidades necesarias y el
requerido del pleito y suplico
el conde de Luna sobre pago
del dno de mar

A los Señores
Ayuntamiento
de Granen

Dño
Sebastian



Diego y treinta y seis maravedis.

SELO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
DE ORO DE REALES SECTORES.
Y QUARENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen sea á todos manifestado,
que llamado, convocado, congregado y Juntos el Ayuntamiento
de los Alcaldes Rexidores y Síndico Procurador de la Villa de Grañen por mandamiento
de Jph Moyx Rexidor primero de dicha Villa y llamamiento
hecho por Juan Carnes Corredor público de la missona, el qual en plenos Ayuntamientos hizo
fe y Relación á mi Pedro Ignasio Cardenal Notario Real presente los testigos infrascriptos el dicho
mandamiento haver llamado de uno en uno y cara
á cara como es costumbre para los presentes de agora
y de otro y Juntos y congregado aquel en las Casas
comunes de dicha Villa donde lo es de costumbre
para hacer y otorgar tales y semejantes actos y cosas
como el presente en el qual dicho Ayuntamiento
intervinimos y fomos presentes los infrascriptos
y siguientes, et á primo Pedro Ramon de Allues
Alcalde, Joseph Moyx y Joseph Alaman Rexidores
y Enrique Morillo Síndico Procurador, todos Ve-
cinos de dicha Villa Alendientes y conserdixantes, que
dicho Ayuntamiento tiene á Leyes Rendientes en la
Real Audiencia del presente Reyno de Aragón
con el Ex^{mo} Señor Conde de Luna sobre exemption
H H

de pagar el Derecho de Maravidi cuyo Pleyto
es importantísimo a la Villa y Vecinos y muy
Justa su defensa a que todos los Vecinos estan
prontos quis lamás se ha pagado, y por quanto
la Villa se halla sin Caudal para la defensa y
siguimiento de dthos Pleyto. Por tanto de nuestro
buen grado y en nombre y por dthos Ayuntamiento
sin buscar los demas Procuradores que hasta
el presente día de hoy tenemos constituydos cre-
ados, y nombrados, aora de nuevos constituyenos,
y nombramos en Procuradores de dthos Ayunta-
miento a D. Agustin Calzac, y D. Juan Lopez
de Ocho Procuradores del numero de la Real
Audrencia de dthos y presente Reyno domicili-
dos en la Ciudad de Zaragoza Especialm-
te y expresa para que dthos procuradores juntos
y de por sí quedan parecer y parecer en el
Real Acuerdo de dtho Real Audrencia y pedir
licencia para juntar el Consejo general de
dtho Villa y hacer el Reparto de la Cantidad, e,
cantidades que se necesitaren, para el segui-
miento de dthos Pleyto, entre dthos Vecinos con
obligacion de llevar y dar cuenta de dthos
cans, para cuyo ^{fin} hagan las suplicas combeni-
entes, que para todo esto en nombre de dicho
Ayuntamiento les damos a dthos Procuradores
y a cada uno de ellos todo el poder qual de
fuero y Derecho se requiere de tal modo
A

que por falta de poder no diga de tener efectos
lo sobre dtho y todo quanto dthos Procuradores
y cada uno de ellos en y acerca lo sobre dtho fuere
dtho hecho, y Procurado, y aquello no fuere con
en tiempo ni manera ^{alguna} de obligacion que a ello
haremos de nuestras personas y de los bienes
y Rentas de dtho Ayuntamiento muebles y sitios
donde quiera haídos y por haver. Hecho
fue lo sobre dtho en la Villa de Granen a los
nuebe dias del Mes de Abril del año contado
del Nacimiento de nuestro señor Jesu Christo
de mil setecientos y Quarenta y siete, siendo testigos
Francisco Lerano menor y Plamon de Ocho
nos de dtho Villa. Las firmas y subscripciones
que de fuero se requirieren quedan continuadas
en la Nota original de la presente escritura

Sig-
+
nos doni Pedro Ignacio Bardural
Domiciliado en la Villa de Granen
y por autoridad Real por todas las tierras
del Rey nuestro señor Publico Notario que al
sobre dtho presente fue, los sobre puestos que se leen
= fin = alguna. Valgan, et Coxe

Certifico no haver llevado dichos algunos por ex-
trahe y Continuar esta escritura. Granen y Abril
at. Signa. Bardural

Dejate marabedi.



SELLO CUARTO, VENTIS
SEAR VEDIS, A NO DE MI
SETECIENTOS Y QUARREMI
TA Y SIESE.

L^o mo^o

Agustin Talavac en me del Ayuntamiento de la Villa de Granen de
quien presento poder especial y del viando en la forma q me paxa
ceda ante V. e. parezca y Digo q mi p. tiene pleyo pendiente
en esta D. Aud. a con el conde de Lima sobre quompcion se paxen
lo pagas del dño de marabedi, cuya defensa es importantissima y estan
prontos los vecinos a contribuir para los gastos, p. hallarse sin
caudal y con limitador alim.^o la dta villa, en esta avencion
A V. e. pido y sup. se sirva conceder anni p. de supexmiso y licencia
para juntar el Consejo Gen.^l de la Villa y hacer el reparto de la
cantidad o cantidades q se necesitaren p. el seguim.^o de lo pleyo
entendidos vecinos con obligacion de llevar y dar q. ta de su dinero
q asi procede de V. e. pido y p. a ello se.

Agustin Talavac

por
 Regense
 Señoría
 Encaxada
 por
 Lana
 Antolines
 Carrasco

Lanas y Antolines de 1717 Año 20^{to} genl.
 Concedo la licencia que pide para los
 fines que expresa ransolamente conq
 antes de poner en execucion los recibie
 re de quenta al Hacienda

H



Defensa y ocho maronesis

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
 RENTA Y SETE.

Don Juan de Guzman y Don Pedro Antolinez
 Don Carlos

Reg. de la
 Protonotaria

oficio 128

Reg. 2130m

Don Juan de Guzman

Don Pedro Antolinez

Don Sebastian

Yo Don Sebastian por la q se concede licencia al Ayuntamiento de la Villa de Guzman para que en el mes de Mayo de este año se celebre la feria general de sus Vec. para los fines que expresa en la misma a pedimento del D. N. Sr. Ayuntamiento

Correa

Dise

De Fernando por tagracia de Don Rey de Castilla de Aragon
de Leon de las Indias de Sicilia de Jerusalem

Don Luis Gonzalez de Albornoz Marq^o de Ceixo Comendador de Zorra en el orden de Santiago Mayor
catal de Campo de los Exercitos de S. M. Inspector de
Cavalleria Comandante General Interino del
Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia
de Navarra qualquiera de los publicos y
reales del presente Reyno salud y gracia sacada
Que ante los dho^s Reuendos se ha presentado
un pedimento que su tenor y el de el auto en su
razon fue behido es como se sigue: Ex. Señor: Agustin
Salarac en nombre del Ayuntamiento de la
Villa de Grañen de quien presento poder especial
y de el usando en la forma que me se proceda
ante V. e. garcias y digo: Que nuyante tiene pleyto
pendiente en esta Real Audiencia con el Conde
de Luna sobre exencion de pretensio pagada el
dicho de manaverdi cuya defensa es impropia
tantissima y estan pronto los vecinos a contribuir
para los gastos por hallarse sin caudal
y continuados alimentos la dha Villa en esta
atencion: Al. pido y suplico se me conceda
a mi pante supexniso y licencia para presentar
el Consejo general de dha Villa y hacer el reparto
de la cantidad o cantidades que se necesitare
para el liquiminto de dho pleyto
entre dhos vecinos con obligacion de libar y
dar cuenta de su destino que asi procede de su
licita que pido y para ello de Agustin Salarac
Larappa y Abril trece de mil seiscientos

Redimto

Res. quaxenta y siete Reuendo general Conceder la
licencia que pido para los fines y exgrisa tan solo
mente, con que antes de poner en execucion lo q
resolviere de cuenta al Reuendo: En cuido de
y para su execucion y cumplimiento se acordó ex-
pedir la nra Prohibicion para los ensucaron
dirigida Por la qual o mandamos queriendo
o presentada non fiquis al Ayuntamiento de
la Villa de Grañen el auto anterior y en su
sequencia observe guard e cumpla y execute en
todo y por todo lo en el mandado y nos certifi-
cacion de las diligencias q hicierdes o continua-
cion de la presente Dada en Zarago a diez de Abril
de mil seiscientos quaxenta y siete años.

Yo el Rey
Yo el Governor en la Real Audiencia de Grañen la use
En mandado con el auto de su parte y otros



Notifico al Ayuntamiento de la Villa de Grañen
en la Villa de Grañen los catorce dias del
mes de Mayo de mil seiscientos quaxenta y siete años.

Pedro Ignacio Barduzal Es. de el M. por todas sus
 Cuevas domiciliado en la Villa de Granen, Certifico
 que la A. Prov. de Arce de al Ayuntamiento de la dicha
 Villa que estando en el punto a los tumbados, le compo-
 nian los señores Pedro Ramon Allue M. de J. M. y J. M.
 q. J. M. Ramon de Aguirre y Enrique Morillo Sindi-
 co D. N. todos señores de otra villa, quienes en un
 de su contenido respondieron que cumplian con lo
 que se le manda de que doy fee

Pedro Ignacio Barduzal

Fee de haver juntado

El Consejo General

de la Villa de Granen el día ca-
 tence de dicho mes año. Doy fee de
 Ayuntamiento a fin de dar cumplim.
 lo mandado por la A. Prov. de Arce el Consejo ge-
 neral en la Plaza pública de ella en el día de su reunión Pedro
 Ramon Allue M. de J. M. J. M. Ramon de Aguirre
 y Enrique Morillo Sindi. con estos señores
 Esteban Martin de Ruyter, Marco Domingo Allue Barro
 Lome Hoordan, J. M. de Aguirre, Juan de Carrillo, Martin
 Espinosa, M. de J. M. de Aguirre, Lorenzo M. de
 J. M. de Aguirre, M. de J. M. de Aguirre, M. de J. M. de
 Aguirre, M. de J. M. de Aguirre, M. de J. M. de Aguirre,
 Martin de Aguirre, M. de J. M. de Aguirre, M. de J. M. de
 Aguirre, M. de J. M. de Aguirre, M. de J. M. de Aguirre,
 Balbino Salbador Aguirre, M. de J. M. de Aguirre, M. de J. M. de
 Aguirre, M. de J. M. de Aguirre, M. de J. M. de Aguirre,
 Rodolfo Martin Rinal, L. de Aguirre, J. M. de Aguirre,
 Dominguez Fran. Dina Martin de Dina, L. de Aguirre, Fran.
 Garcia M. de J. M. de Aguirre, J. M. de Aguirre, J. M. de Aguirre,
 ca, J. M. de Aguirre, J. M. de Aguirre, J. M. de Aguirre,
 ra Martin Rinal, Juan de Aguirre, J. M. de Aguirre, J. M. de Aguirre,
 y Pedro Castain menor todos señores de otra villa a quienes
 se les rogó que en un de su contenido respondieron que cumplian con lo
 que se le manda de que doy fee



Quince maravedis.
 SCLTO QVARTO, VESTTE
 MARAVEDIS, AÑO DE NRE
 SECCIONTOIS Y QVARESA
 TA Y ESTE:

que el Ayuntamiento de dicha villa haviere de la cantidad
 o cantidad que se necesitan para el regim. de
 dicha Villa con obligacion de cobrar y pagar
 de ello el tiempo que combenga, esto respondieron de
 que doy fee.

Pedro Ignacio Barduzal

Fee de haver bueto
 la A. Prov. con la di-
 ligencia de acompañar

Yo el Es. Doy fee haver bueto a Enrique Morillo Sin-
 dico D. N. de dicha Villa, la A. Prov. de los señores del
 R. Consejo de Aragon, por la que se concede lizen-
 cia para juntarse el Consejo general por los fines
 que expresa la que se compone con las diligencias
 puestas a su continuacion de tres folios de que conti-
 fue en dicha villa a los catorce dias del mes de Abril
 de dicho año.

Pedro Ign. Barduzal

SELLO CUARTO, VEINTE
MILL VOSOS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS
TANTO.

Ex. mo. J.



Quorum Talavera en mes del Ayuntamiento de la Villa
de Talavera en el sup. sobre licencia para junta de Consejo
Gen. Dize que hallandose mi parte con un pleyto pendi-
ente sobre tiempo del pretorio pago de diez de ma-
xabedi con el Conde de Luna Dueno temporal de dicha
villa, y sin medio p. a su defensa viendo como es importante
una replica a v. d. se le riberse conceder la licencia p.
junta de Consejo, y hacer el reparto de la Cant. o can-
tidades que se necesitase para el requir. de dicho Pleyto-
entre los vecinos con obligacion de llevar y dar cuenta
de su demora. P. auto de v. d. de fecha de Abril mas cerca
pasado se le dio v. d. conceder dicha licencia para los dho
sados fines tan solam. con q. antes de poner en execucion
lo q. resolviere se diese cuenta a v. d. como asi resulta de la
R. Provision q. presento, en cuya conformidad ha re-
suelto dho Consejo, y respondieron todos los concurrentes
y cada uno por si a la notificacion, q. se requiriere dho
Pleyto, y q. cada uno se obligaria a satisfacer lo q. le to-
care segun el reparto q. dho Ayuntamiento. hiciera de la can-

SELLO CUARTO, VEINTE
MILL VOSOS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS
TANTO.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some legible words include "Licencia", "reparto", "vecinos", "obligacion", "requisito", "requisitor", "requisitoria", "requisitorio", "requisitorios", "requisitoria", "requisitorio", "requisitorios", "requisitoria", "requisitorio", "requisitorios".

103

idad, ó cantidad q se necesitan para el regim^{to}. de dho
Playo con obligacion de dar q^{ta} como en resilloa de la
dilig^{cia} q se produjo y qualm^{te} y se hallan quemar a con-
tinuacion de dha R^{ta} Provision, p^{ta} tanto.

A. P. L. jido y sup. Laya p^{ta} reproducida dha R^{ta} Provi-
sion con su dilig^{cia} y en su vista se jista mandar sede
am^{te} p^{ta} el Despacho de lencia p^{ta} dho despacho havi pro-
cedido de Tur. de jido.

Antonio Tabares

En Zaragoza y Junio de 1727 Aca. Jui^{ta}
se^a Reproducta se jista con los dmas
segura y se concede la licencia para hacer
Carcas el regamto de exp^{ta} en los lugares
Laya q lo han conunido y de mas q lo con-
Antolinu sintenen. con obligacion de dar
Madrid quejita
Caaxaco

[Large decorative flourish]

D^{to} de ...